

RAD: 2023-00257-00  
DEMANDANTE: LUIS FELIPE CERA RUA  
DEMANDADOS: LOGISTA JL S.A.S. Y/O COMPAÑÍA DE SEGUROS SURA S.A., JAIRO RICARDO REYNA PEDRAZA, JUAN DAVID DIAZ CELY.  
CLASE DE PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL.

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, manifestándole que nos correspondió por reparto y se encuentra pendiente decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER. Soledad, junio 29 de 2023.

**MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SOLEDAD. VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00257-2023.-**

Respecto al proceso en comento VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, el precedente judicial nos indica que la cuantía es un factor de determinación de la competencia, esto según el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso que reza lo siguiente:

*“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.*

Ahora bien, el Despacho estima que la presente demanda se habrá de rechazar por la falta de competencia con fundamento en el artículo 25 del C.G. del P. inciso cuarto, conforme a lo siguiente:

*“ART 25... Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*

Se observa en el plenario digital que el apoderado judicial de la parte actora, manifiesta en el acápite denominado TASACION DE PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES solicita que le sea cancelada la cuantía de CIENTO SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (\$167´000.000), siendo esta una pretensión de menor cuantía, y según lo estipulado en la noma referenciada en líneas anteriores la mayor cuantía corresponde a 150 smlmv por lo anterior la presente demanda se rechazará de plano en razón de la cuantía, toda vez que no llega al valor señalado.

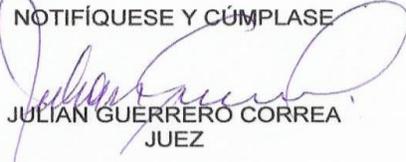
En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Rechazar la presente demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL promovida por el señor LUIS FELIPE CERA RUA contra LOGISTA JL S.A.S. Y/O COMPAÑÍA DE SEGUROS SURA S.A., JAIRO RICARDO REYNA PEDRAZA, JUAN DAVID DIAZ CELY por carecer de competencia por factor cuantía, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriado el presente auto, envíese al Juez Civil Municipal de Soledad en turno para lo de su competencia. En razón de la cuantía.

**TERCERO:** Por Secretaría háganse las anotaciones y remisiones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
  
JULIAN GUERRERO CORREA  
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA PAGINA DE FIRMA DIGITAL